

NULIDAD DEL CONTRATO POR ILEGALIDAD DE LOS ACTOS PREVIOS – Ley 80 de 1993 – Actos administrativos

El artículo 141 del CPACA dispone que las partes del contrato pueden solicitar su nulidad con fundamento en cualquiera de las causales previstas para el efecto en el artículo 144 de la Ley 80 de 1993, que en su numeral 4 contempla que <<Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten>>.



Radicación: 25000-23-36-000-2013-00502-02 (67201)
Demandante: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Gobierno
– Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Consejero Ponente: Fredy Ibarra Martínez

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 25000-23-36-000-2013-00502-02 (67201)
Demandante: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá
Demandada: Northbound Technologies S.A.
Referencia: Controversias contractuales

Tema: Nulidad del contrato por ilegalidad de los actos previos. Una vez suscrito el contrato, las *partes* están legitimadas para demandar su nulidad con fundamento en su celebración ilegal, razón por la cual pueden demandar la anulación del acto de adjudicación que forma parte del contrato.

Aclaración de voto magistrado del Martín Bermúdez Muñoz

Si bien comparto la decisión de declarar la nulidad del contrato, considero que ella debió tomarse con fundamento en la ilegalidad del acto que declaró la procedencia de la contratación directa. La nulidad de dicho acto administrativo precontractual es procedente como fundamento de la nulidad del contrato, pues para las partes no se trata de un acto separable del contrato.

1.- El artículo 141 del CPACA dispone que las partes del contrato pueden solicitar su nulidad con fundamento en cualquiera de las causales previstas para el efecto en el artículo 144 de la Ley 80 de 1993, que en su numeral 4 contempla que <<Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten>>.

2.- En el caso de las partes, una vez celebrado el contrato, el acto que lo adjudica o que lo declara procedente hace parte integral del mismo, pues a diferencia de lo que sucede con los terceros, es el fundamento de su relación contractual.

3.- Por lo anterior, estimo que no era procedente declarar la caducidad de las pretensiones contra el acto que declaró la procedencia de la contratación directa, pues estas son fundamento de la nulidad del contrato, la cual fue solicitada en tiempo.



Radicación: 25000-23-36-000-2013-00502-02 (67201)
Demandante: Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Gobierno
– Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá

6.- Adicionalmente, la ilegalidad de la decisión de procedencia contratación directa es la que deriva en la nulidad del contrato, pues con dicha determinación se desconoció el deber de selección objetiva en la adquisición de los vehículos objeto del contrato, pues es claro que dicha declaratoria se hizo para obviar el proceso de selección precedente.

Fecha *ut supra*,

Firmado electrónicamente
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado